

369R1465

Nº L 197/92

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

8. 8. 69

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1465/69 DEL CONSEJO****de 23 de julio de 1969****por el que se determinan las disposiciones especiales aplicables en el momento de la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Marruecos**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1059/69 del Consejo de 28 de mayo de 1969 por el que se determina el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Anexo 1 del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, suscrito en Rabat el 31 de marzo de 1969, la comunidad debe adoptar todas las medidas necesarias para que, sin perjuicio de la recaudación de un elemento variable determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento nº 160/66/CEE <sup>(2)</sup>, no se recaude el elemento fijo a la importación de las mercancías reguladas por dicho Reglamento que sean originarias de Marruecos con arreglo al Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa anejo al Acuerdo;

Considerando que, a partir del 1 de julio de 1969, las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1059/69 sustituyen a las del Reglamento nº 160/66/CEE; que dichas disposiciones no introducen, sin embargo, ninguna modificación en el sistema de protección establecido por este último Reglamento en lo que se refiere a las mercancías importadas en la Comunidad procedentes de terceros países; que, en particular, al artículo 12 del Reglamento nº 160/66/CEE corresponden los artículos 6 y 7 del Regla-

mento (CEE) nº 1059/69; que la determinación de las disposiciones especiales aplicables a las mercancías originarias de Marruecos mediante referencia a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1059/69 es, por consiguiente, compatible con el artículo 3 del Anexo 1 del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el momento de la importación en la Comunidad de las mercancías reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1059/69 originarias de Marruecos con arreglo al Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa anejo al Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos

- a) no se recaudará elemento fijo,
- b) se recaudará el elemento variable determinado de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento.

*Artículo 2*

El régimen previsto por el presente Reglamento será aplicable a partir de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos y durante la aplicación de éste.

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1969.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J. M. A. H. LUNS

<sup>(1)</sup> DO nº L 141 de 12. 6. 1969, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº 195 de 27. 10. 1966, p. 3361/66.